

El Decreto 117/1985, de 5 de junio por el que se crea la Medalla de Andalucía establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que en D. Manuel Ortiz Benítez, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor de esta distinción por su entrega y dedicación al difícil arte del toreo.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. Manuel Ortiz Benítez, la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 26 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 43/1986, de 26 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a doña Rocío Jurado Mohedano.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio por el que se crea la Medalla de Andalucía establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que en D^o. Rocío Jurado Mohedano, concurren méritos suficientes para hacerse acreedora de esta distinción, por su extraordinaria contribución al mundo y arte de la canción andaluza.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D^o. Rocío Jurado Mohedano, la Medalla de Andalucía en su categoría de plata, con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 26 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 17 de febrero de 1986, por la que se autorizan diversas tarifas.

El Consejero de Economía e Industria, a propuesta de la Comisión Provincial de Precios de Almería, reunida el día 4 de febrero de 1986, ha resuelto autorizar las nuevas tarifas relacionadas a continuación:

AGUA POTABLE

1. Ayuntamiento de BENAHADUX (Almería).

Concepto	Tarifa autorizada IVA incluido
Mínimo de 0 a 10 m ³ /mes.	19'77 pts/m ³
De 11 a 30 m ³ /mes.	26'01 pts/m ³
De 31 a 50 m ³ /mes.	31'21 pts/m ³

De 51 a 60 m ³ /mes.	41'62 pts/m ³
De 61 a 70 m ³ /mes.	52'02 pts/m ³
De 71 m ³ /mes en adelante	62'42 pts/m ³
Derechos de enganche, al iniciarse el Servicio	2.500 ptas.
Mantenimiento del contador.	10 pts/mes.

2. Ayuntamiento de ALCOLEA (Almería).

Concepto	Tarifa autorizada IVA incluido
Hasta 9 m ³ /mes.	142'96 pts/mes
De 9 m ³ /mes en adelante.	10'59 pts/m ³
Suministros de agua a obras u otros usos y que no tengan contador: 529'5 pts/mes.	
Tasa de conexión inicial a la red: 4.000 ptas.	
Cambio de titularidad del inmueble a personas distintas a las que suscribieron el contrato: 500 ptas.	

3. Ayuntamiento de PECHINA (Almería).

Concepto	Tarifa autorizada IVA incluido
Mínimo de 0 a 30 m ³ /bimestre.	310'44 pts/bimestre.
De 31 y 32 m ³ /bimestre.	25'87 pts/m ³
De 33 y 34 m ³ /bimestre.	36'22 pts/m ³
De 35 y 36 m ³ /bimestre.	51'74 pts/m ³
De 37 y 38 m ³ /bimestre.	67'26 pts/m ³
De 39 y 40 m ³ /bimestre.	82'78 pts/m ³
De 41 y 42 m ³ /bimestre.	103'48 pts/m ³
De 43 y 44 m ³ /bimestre.	134'52 pts/m ³
De 45 y 46 m ³ /bimestre.	165'57 pts/m ³
De 47 a 50 m ³ /bimestre.	206'96 pts/m ³
De 51 a 55 m ³ /bimestre.	258'70 pts/m ³
De 56 a 60 m ³ /bimestre.	310'44 pts/m ³
De 61 a 65 m ³ /bimestre.	362'18 pts/m ³
De 66 a 70 m ³ /bimestre.	413'92 pts/m ³
De 71 a 75 m ³ /bimestre.	465'66 pts/m ³
De 76 m ³ en adelante	517'40 pts/m ³
Mantenimiento de contador	50 pts/bimestrales.
Por nuevas acometidas.	2.500 Ptas.

4. Ayuntamiento de ZURGENA (Almería).

Concepto	Tarifa autorizada IVA incluido
Por vivienda	932'04 pts/Trimestre
Por industrias destinadas a materiales de construcción.	9.320'40 Pts/Trimestre
Por Cafés, bares, hoteles y fondos.	1.864'08 Pts/Trimestre
Por industrias o garajes	1.864'08 Pts/Trimestre
Por granjas de pollos, máximo 15 m ³ /mes y por cada 1000 pollos.	155'34 Pts/Trimestre
Por granjas de cerdos, máximo 30 m ³ /mes y por cada 100 cerdos.	932'04
Tasa por conexión inicial a la red:	
Viviendas.	2.000 ptas.
Comercio y bares.	4.000 ptas.
Granjas e industrias.	7.000 ptas.
Los precios autorizados entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	

Sevilla, 17 de febrero de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ORDEN de 19 de febrero de 1986, por la que se autorizan diversas tarifas.

El Consejero de Economía e Industria, a propuesta de la Comisión Provincial de precios de Sevilla, reunida el día 5 de febrero de 1986, ha resuelto autorizar las nuevas tarifas relacionadas a continuación:

AGUA POTABLE

1. Ayuntamiento de PARADAS.

Concepto	Tarifa autorizada IVA incluida
Uso Doméstico.	
Mínimo 10 m ³ /bimestre	29'23 pts/m ³
1° Bloque, hasta 20 m ³	31'30 pts/m ³

2° Bloque, de 21 a 40 m ³ .	46'96 pts/m ³
3° Bloque, de 41 m ³ en adelante.	58'44 pts/m ³
Uso Industrial.	
Mínimo 40 m ³ /bimestre	29'23 pts/m ³
1° Bloque, hasta 125 m ³ .	29'23 pts/m ³
2° Bloque, de 126 m ³ en adelante	32'36 pts/m ³

2. Ayuntamiento de CASTIBLANCO DE LOS ARROYOS.

	Tarifa autorizada
Concepto	IVA Incluido
Hasta 20 m ³ /bimestre.	349'66 Ptas.
De 20 a 30 m ³	26'09 pts/m ³
De 30 a 35 m ³	52'19 pts/m ³
De 35 a 60 m ³	78'28 pts/m ³
De 60 m ³ en adelante.	104'38 pts/m ³

3. Ayuntamiento de los MOLARES.

	Tarifa autorizada
Concepto	IVA Incluido
Facturación mínimo bimestral	375'60 ptas.
De 1 a 12 m ³	31'30 pts/m ³
De 13 a 20 m ³	37'58 pts/m ³
De 21 a 30 m ³	50'09 pts/m ³
De 31 m ³ en adelante.	75,14 pts/m ³
Canón por contador.	31'00 Ptas.

Los precios autorizados entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1985, por la que se aprueban diversas tarifas. (BOJA núm. 3, de 14.1.86).

Habiéndose observado error en el texto de la Orden de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 14 de enero de 1986, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En el punto 1 de Agua Potable: AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA (CADIZ), en el apartado de Consumo Industrial para los núcleos de Benalup de Sidonia, San José de Malcoçinado y Badalejas donde dice:

Más de 20 m³/bimestre a 32 pts/m³, debe decir:
Más de 20 m³/bimestre a 28 pts/m³.

Sevilla a 13 de febrero de 1986

CONSEJERIA DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 257/1985, de 4 de diciembre, por el que se establecen las bases del Convenio a celebrar con cada una de las Diputaciones Provinciales Andaluzas para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Hacienda de la Comunidad y se autoriza al Consejero para suscribirlo (BOJA núm. 9 de 1.2.86).

Advertidas erratas de publicación en el texto del citado Decreto a continuación se efectúan las oportunas rectificaciones:

Página 250, columna de la izquierda, en el texto del sumario, línea tercera donde dice: «...derechos de la hacienda de la Comunidad...» debe decir: «...derechos de la Hacienda de la Comunidad...»

Columna de la derecha, base tercera, párrafo primero, línea tercera, donde dice: «...Puedan afectar a las provincias de apremio...», debe decir: «...Puedan afectar a las providencias de apremio...»

Sevilla, 13 de febrero de 1986

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de febrero de 1986, por la que se declara inhábil, a efectos escolares, el día 12 de marzo de 1986.

El Real Decreto 214/1986 de 6 de febrero de normas para la celebración del referendun de la Nación sobre la decisión política

del Gobierno en relación con la Alianza Atlántica, establece en su Disposición Adicional Tercera que se dictaron las normas necesarias para declarar inhábil, a efectos escolares, el día de la votación.

Transferidas las competencias en materia educativa a esta Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre, corresponde a la Junta de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza, de acuerdo con lo allí establecido.

Por ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien disponer:

Artículo único: Se declara inhábil, a efectos escolares, el día 12 de marzo de 1986, fecha de la votación del Referendun convocado por Real Decreto 214/1986 de 6 de febrero.

Sevilla, 14 de febrero de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 234/1985 de 23 de octubre, por el que se reasignan determinadas competencias transferidas a la Junta de Andalucía por la Administración del Estado, en materia de promoción sociocultural, tiempo libre, y servicios y asistencias sociales.

El Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura, en su apartado B), determina las funciones que asume la Comunidad Autónoma e identifica los servicios que se traspasan. Entre las funciones transferidas en materia de asistencia social y promoción socio-cultural, con especial referencia al ámbito de desarrollo comunitario, se expresan: f) La promoción de actividades culturales para el desarrollo comunitario y familiar. g) La ayuda y el fomento de actividades en el ámbito de la tercera edad, en orden a su promoción sociocultural, sin perjuicio de la titularidad y gestión estatales de los Centros Pilotos Nacionales de Tercera Edad. h) La promoción y organización de actividades de animación sociocultural en el ámbito artístico, artesanal, turístico y de aire libre, dirigidas a los sectores de la infancia, tercera edad y sectores marginados.

Por otra parte, los Reales Decretos 251/1982 de 15 de enero y 4163/1982 de 29 de diciembre, transfieren a la Comunidad Autónoma funciones y servicios en materia de Servicios y Asistencias Sociales y en materia de Tiempo Libre. Los Decretos de la Presidencia de la Junta de Andalucía 77/1983 de 23 de marzo y 90/1983 de 16 de marzo, asignan, respectivamente, a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y a la Consejería de Cultura, las competencias transferidas, estableciendo ambos, en su parte expositiva, que estas asignaciones tenían lugar «sin perjuicio de posterior distribución entre los órganos y unidades de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía».

Dado que corresponde a la Consejería de Cultura, el censo, programación, coordinación e inspección de las instalaciones deportivas dependientes de la Comunidad Autónoma y el fomento y divulgación de las distintas manifestaciones culturales (Decreto 66/1984 de 27 de marzo), y que corresponde a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social (Decreto 314/84 de 11 de diciembre), la coordinación y el apoyo a la actuación de la iniciativa social en el campo de los servicios sociales, se hace necesaria una correcta reasignación entre ambas Consejerías de las competencias transferidas en materia de promoción sociocultural, tiempo libre y asistencias sociales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social y del Consejero de Cultura, previo informe de la Consejería de Hacienda, con la autorización de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 23 de octubre de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1°. Pasan a depender de la Consejería de Cultura, a efectos del ejercicio de las competencias asignadas a dicho Departamento en materia de Deportes y manifestaciones culturales, los Centros y el personal adscrito a los mismos, que se relacionan en el anexo I del presente Decreto.

Artículo 2°. Pasan a depender de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social a efectos de las competencias asignadas a dicho